



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 24 de 2021

05001 41 05 001 2019 00476 00

Dentro del presente proceso promovido por **NATALI CHAMORRO GALEANO** en contra de la sociedad **HIPERTEXTO LTDA** y contra **ANDREA DEL PILAR GARCÉS GONZÁLEZ y JAIME IVÁN HURTADO BONILLA** en calidad de socios, se requiere a la parte demandante para que acredite la recepción efectiva de la notificación enviada a la sociedad demandada con el correspondiente escrito de demanda, sus anexos y auto admisorio, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva.

En caso de no contar con la misma, se deberá realizar las gestiones de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 038 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS
8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario